



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°158

Radicación: 18-205-40-89-001-2022-00179-00

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento a través de apoderada judicial contra Eliodoro Vargas Artunduaga.

SE CONSIDERA

1. RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Eliodoro Vargas Artunduaga ante el no pago del pagaré No.1000089192.

2. Mediante auto No. 207 del 02 de noviembre de 2022, notificado por estado el 03 de noviembre de 2022, el Juzgado admitió la demanda y ordenó al demandado pagar las sumas de dinero, relacionadas en las pretensiones de la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. En la misma providencia, se dispuso la notificación personal del demandado de manera personal a través de su correo electrónico anunciado en la demanda al tiempo que, conforme la facultad otorgada por el parágrafo 1° del Art. 291 del C.G.P., se ordenó su citación mediante comisión a la Alcaldía Municipal de Curillo, dada su residencia en zona rural del municipio.

3. La parte demandante mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2023, realizó notificación personal del mandamiento de pago al demandado, a su correo electrónico alviztorrezefingenia@yahoo.es, en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. La comisión librada por el despacho para citación del demandado con fines de notificación personal, la Alcaldía Municipal de Curillo, mediante oficio D.A. 200-01-442 del 22 de septiembre de 2023, con radicado de V.U. 202-01-508 de la misma fecha, informó que, la presidenta de la JAC de la vereda El



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Vergel, hizo entrega de la citación correspondiente al señor ELIODORO VARGAS ARTUNDUAGA –demandado, desconociendo los motivos por los cuales no se hizo presente al despacho.

5. Que el demandado dejó vencer en silencio el término de traslado que le fue concedido para pagar y/o presentar las excepciones que ha bien considerara; no canceló la obligación, no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones dentro del término de 5 y 10 con los que contaba para ello.

6 Que el artículo 440 del Estatuto Procesal, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

7. Que dentro de las presentes diligencias, evidenciándose que no se efectuó el pago de la obligación dentro del término conferido al demandado para realizarlo, no contestó la demanda ni no fueron propuestas excepciones, se cumplen las exigencias atrás relacionadas para ordenar seguir adelante con la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago proferido el 02 de noviembre de 2022, ordenar practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de Eliodoro Vargas Artunduaga con cédula de ciudadanía 17.645.299, en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 02 de noviembre de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

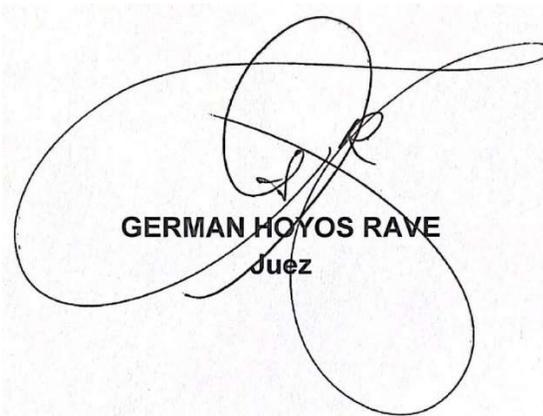
SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., las cuales se liquidarán por Secretaría una vez se fijen las agencias en derecho.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

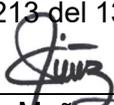
QUINTO: INFORMAR que contra esta decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 79, del 27 de septiembre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria